



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIEICINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2024	00127	00
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER MARULANDA CATAÑO						
DEMANDADOS	ESTRUCTURAS AYD S.A.S. "EN LIQUIDACION"						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, y, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **REFORMULAR** lo expuesto en el hecho sexto de la demanda, toda vez que como se encuentra redactado, el mismo corresponde a un supuesto factico de un tercero el cual no es susceptible de ser confesado.

Así mismo, debe indicar al Despacho el medio por el cual se obtiene el horario laboral del demandante y en los términos del numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS en concordancia con el artículo 174 del CGP, debe concretar el medio de prueba, solicitándolo de forma individualizada en el aparte correspondiente.

- **RETIRAR** del hecho séptimo los cálculos en él expuestos, los cuales podrán ser trasladados al acápite de la cuantía.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co), **integrando la demanda en un solo escrito. De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante, al abogado **JHON FREDY FRANCO BERMUDEZ** identificado con T.P. 362.992 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0735aaa4a4f0ae85db8b35b84df36ae1d1ac72c60c4361f40c59be266e24e736

Documento generado en 19/03/2024 04:04:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>